



Ref.: Emitir DICTAMEN
sobre obligatoriedad de la
provisión de informaciones.

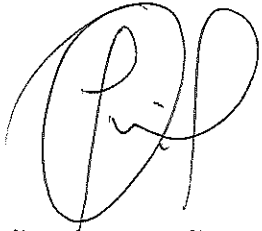
DICTAMEN

DAL 07/2022.-

A : **Abg. Gustavo Morinigo Navarro**, Jefe Dpto.
Departamento de Acceso a la Información Pública - DIBEN.

De : **Abg. Basilio Báez González**, Funcionario.
Dirección de Asesoría Legal – DIBEN.

Fecha : 01/03/2022.-


Basilio Báez González
Matricula C.S.J. N° 48.458
Abogado - DIBEN

I. CONSULTA

En atención al memorándum **DAIP N° 04/2022 de fecha 23 de febrero de 2022**, remitido por el Departamento de Acceso a la Información Pública - DIBEN, en el cual solicita la actualización de Dictamen Legal DAL N° 15/2018 referente a la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay, al respecto podemos exponer lo siguiente:

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 33.- Del derecho a la intimidad

“La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, estará exenta de la autoridad pública.

Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.”

Artículo 135 - Del Habeas Data

“Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos.”

CAPITULO III

DE LA IGUALDAD

Artículo 46.- De la igualdad de las personas

“Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.

Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.”


Abg. Cesar Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 1. Derecho a ser libres e iguales en dignidad y derechos

Todas las personas tenemos derecho a ser libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado tiene que respetar estos derechos, es decir, no poner obstáculos al ejercicio pleno de los mismos; tiene que proteger, o sea intervenir e impedir que terceros frenen el goce de los derechos; y tiene que satisfacer estos derechos haciendo todo lo necesario para que se cumplan.

LEY 1682/01 QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 4º. - Se prohíbe dar a publicidad o difundir datos sensibles de personas que sean:

- Explícitamente individualizadas o individualizables.
- Se consideran datos sensibles los referentes a pertenencias raciales o étnicas, preferencias
- Políticas, estado individual de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales; intimidad sexual y,
- En general, los que fomenten prejuicios y discriminaciones, o afecten la dignidad, la privacidad,
- La intimidad doméstica y la imagen privada de personas o familias.

Artículo 6º. - Podrán ser publicados y difundidos:

- a) Los datos que consistan únicamente en nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, edad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación o profesión, lugar de trabajo y teléfono ocupacional;
- b) Cuando se trate de datos solicitados por el propio afectado; y,
- c) Cuando la información sea recabada en el ejercicio de sus funciones, por magistrados judiciales, fiscales, comisiones parlamentarias o por otras autoridades legalmente facultadas para ese efecto.

LEY 1680 CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 27.- del secreto de las actuaciones.

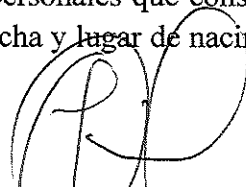
Las autoridades y funcionarios que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos al niño o adolescente, están obligados a guardar secreto sobre los casos en que intervengan y conozcan, los que se considerarán siempre como rigurosamente confidenciales y reservados. La violación de esta norma será sancionada conforme a la legislación penal.

III. Análisis y Criterios Finales.

Que, conforme a la Legislación Vigente, referente a la consulta en el párrafo 2do del memorándum **DAIP N° 04/2022 de fecha 23 de febrero de 2022**, remitido por el Departamento de Acceso a la Información Pública – DIBEN. Los documentos que forman partes de los registros de la DIBEN, podemos decir que son los datos personales de los/las recurrentes y beneficiarios/as de todas las franjas etarias – menores, adolescentes, adultos y adultos mayores, las solicitudes, los diagnósticos médicos y así también las ayudas que han sido otorgadas a los mismos por la DIBEN, en los rubros 846 y 270.

Toda información que no atente con la divulgación de información de carácter íntima será viable suministrar y/o publicar, como ser los datos personales que consistan únicamente en nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, edad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación o profesión, lugar de trabajo.

Abg. César Romero Rojas
Director


Basilio Báez González
Matrícula C.S.J. N° 48.458
Abogado - DIBEN



Referente a la consulta de actualización de *Dictamen Legal DAL N° 15/2018* todo lo supra mencionado dentro del Marco Jurídica Aplicable: siguen vigentes y no han sufridos variaciones en los articulados referentes a los datos de las informaciones a ser remitida de carácter obligatorio.

- **LEY 1682/01, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO** los Artículos 4° y 6° -
- **LEY N° 1680 CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** queda prohibida la **divulgación de información de menores de edad.**

Artículo 27.- DEL SECRETO DE LAS ACTUACIONES.

Con referencia a Adultos Mayores, mientras no este enumerados en las prohibiciones legales citadas en líneas anteriores podrán ser publicadas.

Para el mecanismo de la confidencialidad es menester, realizar a través de un convenio o acuerdo de tal forma a dar cumplimiento a lo establecido en la ley 5184/14, por todo lo referente a menores de edad y así también a los datos obrante en la institución que hace referencia a datos muy personalísimos como ser: diagnósticos de la salud de los beneficiarios que fueron beneficiados a través de los rubros 846 Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado y 270 Ayuda Social Individual.

ES MI DICTAMEN

Basilio Báez González
Matricula C.S.J N° 48.458
Abogado - DIBEN

*A: GEDA
para sus efectos*

Abg. Cesar Romero Hoja
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIAL

07/03/2022